



Expediente número: SEGOB/UT/EXP/224/2024

Folio número: 270507500022424

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. DEPARTAMENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A SOLICITUDES. VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -

1

CUENTA: Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 49, 50 fracciones III, VI, VIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, téngase por presentada la solicitud de acceso a la información pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 de septiembre de 2024 a las 13:23 horas, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

*“Solicito conocer cuántos restos humanos, osamentas, cuerpos o similar fueron hallados en el estado desde 2006 hasta la actualidad. Solicito conocer el lugar exacto en el que se realizó el hallazgo y si este fue realizado por alguna institución, personal de la dependencia o le avisaron vecinos o colectivos de búsqueda. Solicito conocer qué ocurrió con cada uno de estos restos, dónde fue resguardado, si se le realizó muestra de ADN y dónde se resguardó dicha muestra y si se restituyó a su familia.” (Sic).*

Vista la cuenta que antecede se acuerda: - - - - -

PRIMERO. Después de analizar la solicitud de acceso a la información referida, con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia advierte la notoria incompetencia de esta Secretaría para proporcionar la información solicitada mediante el folio número 270507500022424, toda vez que, en lo referente a las atribuciones de la Secretaría de Gobierno, descritas en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como las contenidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría, no existe disposición legal o reglamentaria que faculte a este Sujeto Obligado a genera o poseer datos o documentación relacionados con la información requerida por la persona interesada.

Cabe destacar que el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco indica que “en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes”, y de acuerdo a diversas resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), la orientación solo procede brindarla en el caso de estar plenamente determinado y cerciorado cuál es el Ente Obligado que ostenta la competencia legal para satisfacer los extremos de la petición; de lo contrario, la orientación no se nota obligatoria, sino optativa. Énfasis añadido.

A efecto de clarificar lo anterior, se transcriben el numeral antes citado:



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

*Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

Hágasele del conocimiento a la persona interesada que podrá realizar su solicitud al Sujeto Obligado que tiene la competencia para proporcionar la respuesta a lo solicitado, directamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia cuya dirección electrónica es la siguiente:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> -----

SEGUNDO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia. -----

NOTIFÍQUESE. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio solicitado por la persona interesada y hágase del conocimiento el cumplimiento de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----- Cúmplase. -----

Así lo acuerda y manda la M.D.L. Doris Liliana Azcuaga González, Titular de la Unidad de Transparencia, ante el Ing. Carlos Brito Flores, Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia y Atención a Solicitudes, de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, con quien legalmente actúa y da fe. -----



Se emite el presente acuerdo sin firma autógrafa con la finalidad de optimizar el proceso de gestión de solicitudes de acceso a la información, toda vez que será proporcionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el Criterio 7-19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_007\\_2019\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_007_2019_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

Elaboró: GCC